

REPUBLICA DEL ECUADOR

ANALES

DE LA

UNIVERSIDAD CENTRAL



ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

TOMO XXI

—

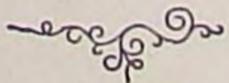
AÑO 29

—

NÚMERO 149

—

MARZO DE 1906



SUMARIO

Derecho de Gracia.—Tesis previa al Grado de Licenciado en Ciencias Públicas, leída por el Sr. Dn. MANUEL ENRIQUE PASQUEL ante la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central.

Reglamento General de Estudios de la Facultad de Ciencias.

Índice del Tomo XXI.—Avisos.

QUITO

IMPRESA DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL, POR J. SAENZ R.

1906

REPUBLICA DEL ECUADOR

TOMO XXI {

Año 23.—Marzo de 1906

} N° 149

ANALES

DE LA

UNIVERSIDAD CENTRAL

X DERECHO DE GRACIA

Manuel Enrique PASQUEL

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Tesis previa al grado de Licenciado en Ciencias Públicas

leída por su autor

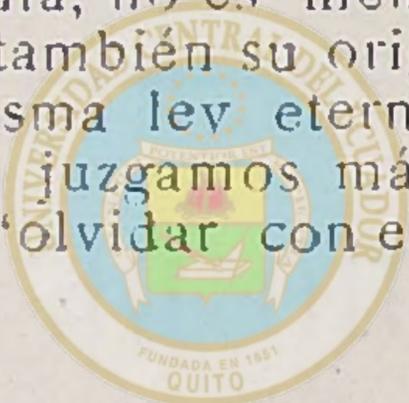
ante la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central

Se registra, señores, en la historia de todos los pueblos un hecho constante, necesario, innegable, que ha existido á través de los siglos y en medio aún de los pueblos privados del moralizador influjo de la civilización, y que permanecerá siempre como una condición de la cual ninguna sociedad puede prescindir jamás, sin contrariar el nobilísimo fin que persigue, sin que sufra funesto desequilibrio la ley eterna de armonía á la cual Dios

ha sometido al hombre. Ese hecho innegable, constante y necesario, que "la razón justifica" y la conciencia universal reclama, es la ley de la pena, ó sea el derecho que asiste á la autoridad para hacer recaer sobre el delincuente la acción de la vindicta pública.

Pero al lado de esa ley suprema del orden y como una idea complementaria de la pena, existe también otra no menos constante, no menos necesaria, pues que responde, como luego veremos, á las justas exigencias del bien público. Esa ley, señores, es la llamada de gracia, esto es, la facultad que tienen los poderes del Estado para perdonar á los que marcados con el sello ignominioso del delito deben sufrir ó se hallan sufriendo la condena merecida.

Si la pena es una condición necesaria del orden, si— como dice el eminente Profesor Carrara—el derecho de castigar tiene su origen y su fundamento racional en la ley eterna de armonía, no es menos cierto que el derecho de gracia tiene también su origen y su fundamento filosófico en esa misma ley eterna de armonía, pues que en ciertos casos juzgamos más conveniente para restablecer el orden "olvidar con el perdón, que castigar con la justicia."



ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL

* *

El hombre, señores, es un ser naturalmente bueno, pues criado á imagen de la Divinidad, no podía carecer de la perfección y de la bondad adecuadas á su naturaleza. Pero si por su naturaleza misma el hombre es bueno, si dotado de un carácter superior aspira eternamente á la consecución del bien, no siempre, por desgracia, tiene el valor moral necesario para moderar el poder de las pasiones y mantenerse firme dentro de los límites que la conciencia y el deber le señalan; y cuando la razón no ejerce ya influjo en la voluntad, el hombre degenera y desciende al innoble terreno de la inmoralidad y del crimen.

He aquí, señores, al delincuente! Con el delito se viola un derecho; se suscita el escándalo y la alarma cunde en el ánimo de los asociados: necesario es, por consiguiente, que con la pena se repare el escándalo, desaparezca esa alarma y quede al fin restablecido

el orden.—Mas, si la justicia exige que se castigue al culpado, las exigencias del bien público, por circunstancias excepcionales, hacen á veces innecesario el castigo. Por otra parte el delito no borra por completo el sentimiento del deber: la conciencia, que cual centinela avanza lo vela constantemente por los fueros de la moral y de la dignidad humana, habla todavia al delincuente y despierta en él la nobilísima virtud del arrepentimiento; y á impulsos de esa generosa inspiración el criminal se levanta, detesta su crimen y entra luego en el camino de la reforma, hasta que recobra por fin su dignidad.—He aquí, señores, nuevamente al hombre.... ! y el hombre se pertenece á la sociedad: luego, pues, justo y necesario es que la sociedad le perdone y le vuelva á colocar en el puesto que antes de su caída ocupara.

Tal es en mi concepto, señores, la idea del derecho de gracia; institución nobilísima y digna de figurar en las legislaciones de los pueblos cultos, que si establecen severos castigos para los perturbadores del orden, comprenden al mismo tiempo la necesidad de extender mano generosa al criminal que se arrepiente, y aconsejan no emplear el rigor de la justicia cuando con la indulgencia se han de obtener mejores resultados que los que pueden obtenerse con la pena.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

*
* *

El derecho de gracia es uno de los interesantísimos problemas que la ciencia de la Legislación nos propone, y en el cual voy á ocuparme ahora en las solemnes circunstancias que me rodean. El problema carece, talvez, de novedad, pero en cambio encierra altísima importancia práctica entre nosotros.

Examinemos, pues, en qué consiste el derecho de gracia, cuál sea su verdadero fundamento, y veamos si el se opone al orden constitucional como suelen afirmar algunos criminalistas.

El presente estudio—os declaro con franqueza—señores, es muy superior á mis fuerzas; pero me alienta la esperanza de que vosotros, distinguidos miembros de la Facultad de Jurisprudencia, escucharéis benévolo al que sin pretensiones de ninguna clase se presenta á cumplir con su deber.

I

El derecho de gracia extingue ó aminora la responsabilidad penal, y consiste—según la definición de los autores—“en borrar el delito cometido, y de un modo más ó menos extenso sus consecuencias, mediante el perdón que conceden los Poderes del Estado á los que deben padecer una pena, ó se hallan cumpliendo va la que les ha sido impuesta por los tribunales de justicia.”

La amnistia y el indulto son las dos manifestaciones del derecho de gracia. La amnistia extingue por completo la responsabilidad penal, y queda absuelto el delincuente tanto del delito como de la pena, su natural consecuencia. Con ella la sociedad ha querido borrar, diremos así, hasta las huellas mismas de la infracción, juzgándola una medida más eficaz para restablecer la paz y la tranquilidad del Estado.

Son tan amplios los resultados de la amnistia, que el amnistiado queda libre de toda persecución por parte de la justicia, como si el delito no hubiese jamás existido, y si vuelve á delinquir, la ley no lo considera reincidente.

De ordinario, la amnistia es una gracia que se concede á los reos de crímenes contra el Estado, de ahí que ha sido defendida con calor por los políticos, mientras no pocos criminalistas la combaten todavía con empeño. En los pueblos en que impera la forma republicana, la amnistia concede el Poder Legislativo, á diferencia del indulto, cuyo ejercicio corresponde al Poder Ejecutivo.

Cuál sea—sobre todo entre nosotros—la importancia de la amnistia, y cuáles los magníficos resultados que con ella se obtienen, se comprenderá fácilmente si se toma en cuenta que las revoluciones y las luchas de partidos agitan con muchísima frecuencia á nuestros pueblos, incipientes aun, en los que por desgracia no ha echado todavía profundas raíces el espíritu verdaderamente republicano, siendo por lo mismo necesaria y más eficaz la medida de restablecer la tranquilidad del Estado con la indulgencia y no con el castigo, con el perdón y no con el cadalso Quitad, señores, al poder la facultad de conceder gracia á los perturbadores de la paz, y veréis convertidas nuestras repúblicas en vastísimos campos de batalla en donde el vencedor ya no tendría al fin vencidos que exterminar

*
* *

La segunda manifestación del derecho de gracia es el indulto: que consiste "en la remisión de toda la pena impuesta por sentencia firme, ó de parte de ella, ó en su conmutación por otra más leve, concedida por el poder Ejecutivo al reo que se halla cumpliéndola, ó á disposición del tribunal sentenciador para cumplirla, en consideración á razones de justicia, de equidad ó de conveniencia pública, y á instancias del penado ó de cualquiera otra persona ó á propuesta de los tribunales mismos ó por iniciativa de Gobierno."

Como se ve por la anterior definición, el indulto tiene una significación más restringida; su acción no se limita sino á la pena, que ó bien se conmuta, ó bien se rebaja ó bien se extingue. Las diferencias respecto de la amnistia son notables y sus consecuencias muy diversas.

Algunos autores suelen distinguir entre la amnistia y el derecho de gracia. "La gracia—dice Carrara—pertenece al poder Ejecutivo. Es muy diversa de la amnistia que pertenece al Poder Legislativo: ésta más general en sus causas y más extensa en sus efectos, no sólo extingue la pena sino que borra el delito."

Yo no veo señores, la razón de esta diferencia, pues, como he observado ya, la amnistia no es sino una de las manifestaciones del derecho de gracia, y mal se puede establecer distinción entre una idea y aquello que no es otra cosa que la manifestación de esa idea. Para que exista diferencia entre dos ideas es preciso que el concepto de la una sea esencialmente diverso del que encierra la otra; la cual diversidad no existe en el presente caso.

Si pues tenemos una forma de gracia por la cual el poder Legislativo borra el delito y sustrae de la pena al delincuente, debe también existir otra cuya acción se limite á la pena, aquella cuyo ejercicio corresponde al poder Ejecutivo: esta forma de gracia es el indulto. — La diferencia debe, por consiguiente, establecerse entre la gracia que se refiere al delito y sus consecuencias, y aquella otra que se extiende tan sólo á la pena, es decir entre la amnistia y el indulto.

Como la amnistia dice relación más al orden político

que al penal, estudiaremos el derecho de gracia concretándonos al indulto, su segunda manifestación.

II

Parece que los criminalistas no están de acuerdo acerca del fundamento filosófico del derecho de gracia. —Mientras unos juzgan que es institución de mera beneficencia, otros por el contrario, opinan que el derecho de gracia es verdadera institución de Derecho Público, que se ha creado con el fin “de rectificar errores judiciales, preparar la reforma en el Derecho Penal, y conseguir la igualdad de las penas. “A nuestro juicio, dice Silvela, el indulto en la época actual dentro de nuestro derecho vigente, está destinado á llenar tres fines distintos. El primero es corregir los errores judiciales cuando sean patentes por hechos posteriores al fallo; segundo, preparar la reforma en el Derecho Penal, dejando de ejecutar ciertas penas que el Legislador por miedo de quedar desairado no se atreve á abolir definitivamente; y finalmente, tercero, hacer que las penas sean iguales y justas teniendo en cuenta ciertos hechos que el Legislador no tuvo presentes ni apreció en el Código.”

Comprendo, señores, que el derecho de gracia debe aceptarse como institución de Derecho Público, porque tal es su carácter, y así lo exige el fin que está llamado á cumplir; pero estoy muy lejos de creer que tenga por objeto llenar los fines anteriormente expresados.

*
* *

Los fallos expedidos por los tribunales ordinariamente son justos; mas no podemos desconocer, en verdad, que el juez, bien sea por error ó porque olvida tal vez los augustos deberes que su misión le impone, ó por cualesquiera otras circunstancias análogas, suele muchas veces condenar al inocente.—Los juicios de los hombres, cierto, no siempre son rectos, y lo que es más, señores, las pasiones, eterno enemigo de la moral y el orden, suelen turbar con frecuencia el ánimo sereno de los jueces. He aquí la razón porque vemos á cada paso que

la inocencia sucumbe, mientras triunfa y se levanta amenazante el crimen. Pero ¿diremos por ésto que el derecho de gracia se ha creado con el fin de enmendar incorrecciones, y satisfacer, por este medio, á la víctima de un fallo erróneo ó arbitrario? De ninguna manera; porque la obligación de corregir y rectificar los errores de los fallos expedidos por los tribunales de justicia, corresponde al mismo Poder Judicial, y mal puede el Legislador abandonar los intereses del inocente al capricho de un poder llamado á dispensar gracia y no á administrar justicia.

Además, si por hechos posteriores al fallo el Ejecutivo viene en conocimiento de que la condena ha sido injusta, y que es inocente aquel á quien el juez declaró culpable, ¿qué gracia haría, señores, suspendiendo ó haciendo cesar la ejecución de un castigo que en realidad no merecía el acusado?

Si la sociedad tiene derecho para exigir que se castigue al culpable, lo tiene, y con igual razón, para impedir que se condene al inocente ó exigir que se vindique á la víctima de los errores ó injusticias de un tribunal.—Salir en defensa de los fueros de la inocencia, no es, en mi concepto, asunto de mera gracia, sino obligación estricta de justicia: rectificar el error de un fallo, no es conceder gracia: vindicar al ciudadano que sufre ó debe sufrir una condena injusta no es perdonar: se perdona señores, al reo y no al inocente.

No sería fácil, por otra parte, que el Ejecutivo dejara sin efecto las sentencias de los tribunales so pretexto de corregir y rectificar errores que en realidad no existan?—El indulto, ¿no atacaría entonces la independencia del poder judicial?

*
* *

Veamos ahora si la reforma del Derecho Penal puede ser objeto de la ley de gracia.

La reforma de las leyes tanto en el orden civil como en el penal debe ser el resultado de las necesidades sociales, que el Legislador ha de estudiar seria y detenidamente, inspirándose siempre en la justicia, y en los intereses del pueblo para quien legisla.

Si pues son justas las penas que el Legislador ha-

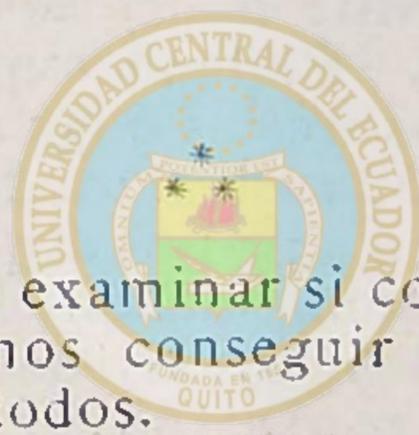
consignado en el Código, y responden al fin que con ellas se persigue, no hay para que eliminarlas; si no lo son, de suyo se impone la reforma, pues la sociedad no puede consentir jamás que se haga sufrir al delincuente una pena injusta, excesiva ó que los sentimientos de humanidad rechazan. La autoridad al ejercer el augusto derecho de castigar no impone la pena por la pena misma; la vindicta pública no tiene por objeto únicamente afligir al reo, sino castigar el delito, toda vez que su fin no es satisfacer la justicia absoluta, sino el restablecimiento del orden; y allí donde la pena exceda la medida del delito, donde el mal sensible traspase los límites exigidos por la necesidad del bien público, allí, señores, desaparecerían la importancia y el fin de la vindicta pública.

Se dirá talvez que existe cierta clase de penas, como la de muerte, por ejemplo—que el Legislador no puede abolir sino venciendo resistencias, combatiendo preocupaciones más ó menos fundadas, y que por lo mismo se hace necesario que el Ejecutivo prepare con el derecho de gracia la eliminación de esas penas.—Pues entonces estudie el Legislador la justicia y la necesidad de aquellas penas; consulte el sentimiento del pueblo para quien legisla, seguro de que si ellas son legítimas, y más aun necesarias para garantizar con más eficacia el orden, la sociedad exigirá su establecimiento, y el Legislador estará obligado á respetar esa exigencia racional de la sociedad, sean cuales fueren al respecto las opiniones de los autores y la resistencia más ó menos enérgica que opongan determinados círculos sociales. Por consiguiente no veo yo la necesidad de que el Ejecutivo prepare con la ley de gracia la reforma del Derecho Penal, lo cual por otra parte, no sería, ni siquiera prudente.--Supongamos, en efecto, que el Ejecutivo dejara de aplicar en ciertos casos una pena que el Legislador no quiso abolir por temor de ser desairado; como la gracia entonces no tendría otro objeto que hacer posible una reforma, sin que se consulte por lo mismo si el orden exige ó no el perdón en tales casos, necesariamente con la gracia no se haría sino aumentar más el escándalo y causar mayor alarma en el ánimo de los ciudadanos, que no comprendiendo desde luego la necesidad de tal reforma, contemplarían en el perdón no la justicia ó la conveniencia, sino únicamente la impunidad. Además como el criterio y el sentimiento

individual varían, y es múltiple en sus manifestaciones, sería muy posible que el Poder Ejecutivo impida la aplicación de una pena que deba á su juicio ser eliminada. Abriríamos, pues, ancho campo á la arbitrariedad, y se causaría un gravísimo desorden.

En la fijación de las penas, señores, desempeñan gran papel las necesidades racionales, el sentimiento ilustrado de los pueblos; y las necesidades racionales, el sentimiento de los pueblos varían al influjo de la civilización. La historia nos hace ver cómo han ido paulatina y gradualmente desterrándose de los Códigos ciertos castigos que hoy la justicia y la humanidad condenan, á medida que los pueblos han ido también adelantando en civilización y cultura.

De lo expuesto concluyo que la ley de gracia no tiene por objeto como se dice preparar la reforma del Derecho Penal.



Pasemos ahora á examinar si con el derecho de gracia se puede al menos conseguir que las penas sean justas é iguales para todos.

Pero en qué consiste, señores, la igualdad como condición de las penas?—Será posible que éstas sean verdaderamente justas é iguales para todos?

La igualdad de las penas es una condición en virtud de la cual en la aplicación de los castigos no se han de tomar en cuenta las condiciones personales del reo, que no modifican de ningún modo la responsabilidad penal.

“La pena no debe ser desigual—afirma Carrara—esto es, no debe considerar la situación diferente de los delincuentes cuando ésta no altera la cantidad del delito.”

“Si con la palabra igualdad—dice Pacheco—se quiere sólo excluir los privilegios de casta ó de familia, si es una fórmula anti aristocrática para indicar que todas las clases deben estar sometidas al derecho común, lejos de tener que decir nada contra ella, la aprobamos plenamente y nos declaramos sus partidarios. Pero si se toma esa palabra igualdad en su sentido natural y recto, si se quiere que no se empleen otras penas sino las que

sean verdaderamente iguales para todos los que las sufran, entonces rechazamos decididamente esta exigencia ó condición, y la rechazamos por la razón sencillísima de que es una cosa imposible.”

Con la igualdad de las penas parece en realidad que se ha querido borrar esas odiosas diferencias ó privilegios de familia en virtud de los cuales la nobleza, por ejemplo, era antiguamente un título suficiente para modificar el castigo, de tal manera que el noble convencido de un crimen debía necesariamente ser castigado con menos rigor que aquel que no lo era: como si el criminal, señores, dejara de ser menos responsable porque se presenta ante la justicia envuelto en el finísimo pero engañador ropaje con que la nobleza ha solido y suele muchas veces encubrir sus crímenes!

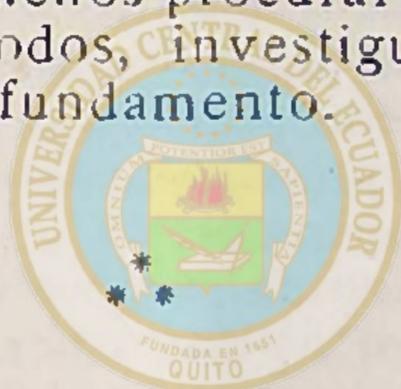
Si en esto consiste, pues, la igualdad de las penas, fácilmente se comprende que el derecho de gracia no tiene tampoco desde este punto de vista importancia ni significación alguna. Pretender que sólo por el indulto las penas han de ser justas é iguales para todos, equivale á manifestar que la arbitrariedad y no la justicia es la única que inspira á aquellos á quienes la sociedad ha encargado la nobilísima misión de velar y defender la vida, el honor y más intereses del ciudadano: si el indulto se ha creado con el fin de procurar la igualdad de las penas, lógico será concluir que la administración de justicia es una gracia que concede el Ejecutivo y no una obligación que corresponde al juez. Es el juez y no el Ejecutivo quien debe estudiar las condiciones así del delito como del criminal para luego establecer una justa proporción en la aplicación del castigo.

“Aguardar para que se haga justicia—dice Silvela—a que lo pida el reo, el Tribunal, ó lo disponga el Gobierno, concederla excepcionalmente y como por gracia, establecer minuciosamente un poder ó un orden encargado de aplicar las leyes en los juicios criminales, instituir un sistema lento y detenido de procedimientos; y declarar después que los jueces están incapacitados para administrar justicia si se les deja latitud para tener en cuenta las condiciones del delito y del criminal, y los hechos posteriores á la condena, y que para satisfacer la necesidad de que las penas sean siempre iguales y justas para todos, es necesario acudir al juicio del Ministro, que ha podido ocupar accidentalmente tan elevado puesto, por las com-

binaciones de la política, preocupado con otros intereses y cuidados, solicitado por todas partes y de todos modos para conceder el indulto, sin ver la causa, sin oír al reo ni á los testigos, apenas enterado de los hechos por los informes del Consejo de Estado y del Tribunal sentenciador, á quien como por ironía se pregunta cuál es su parecer sobre su propia sentencia, es un contrasentido que sólo la costumbre puede hacer tolerable.”

Antes de pasar adelante, debo advertir, Señores, que no desconozco yo que el derecho de gracia puede en determinados casos llenar los fines que se le señalan, pero examinamos aquí su fundamento filosófico y no las ventajas más ó menos prácticas ó accidentales que de él puedan originarse.

Si pues el derecho de gracia no tiene por objeto rectificar errores judiciales, preparar la reforma en el Derecho Penal y mucho menos procurar que las penas sean justas é iguales para todos, investiguemos brevemente cuál sea su verdadero fundamento.



Dije, Señores, al ^{ÁREA HISTÓRICA}empezar mi ^{DIRECCIÓN GENERAL}estudio que si el derecho de castigar tenía su origen y su fundamento racional en la ley eterna de armonía universal, era innegable que el derecho de gracia tenía también su origen en esa misma ley eterna de armonía, pues que á veces juzgábamos más útil para restablecer el orden “olvidar con el perdón que castigar con la justicia.”—Ahora bien, como la gracia es una idea complementaria del derecho de castigar, estudiemos ligeramente el fin de la pena para saber el fin que persigue la ley de gracia.

La pena—como muy bien sabéis vosotros, Señores—no es otra cosa sino el mal sensible con que la autoridad aflige al culpable en razón del delito, ó como dicen los teólogos, *malum passionis propter malum actionis*. La pena es, por consiguiente, una consecuencia natural del delito, y consta necesariamente de dos elementos: debe ser primero un mal, y en segundo lugar este mal debe ser aplicado por la autoridad en razón del bien negado por el delito: la pena, pues,—como afirman los autores—debe tener un carácter esencialmente vindica-

tivo, toda vez que—como he nos observado ya—la autoridad no aplica la pena por la pena misma, pues de otra manera, ésta no sería una necesidad del orden, sino el más funesto de los abusos. La pena ha de ser esencialmente reparadora; su fin no es otro que la vindicación del orden. Pero ¿qué significa, Señores, reparar el orden? ¿Cómo podremos apreciar debidamente los bienes que se obtienen con la pena?

“El alma del delito—advierete Fernández Concha—esto es, el mal que la sociedad toma en cuenta para castigar una acción ú omisión es triple.

Viene, en primer lugar, el daño propio ó particular de la culpa cometida; v. gr.: en el homicidio, la muerte de la víctima; en el robo, la sustracción de los bienes ajenos; en las revoluciones, el trastorno del orden público, etc.

Viene, en segundo lugar, el escándalo, ó sea la provocación ó incitamento á cometer las mismas ú otras culpas que experimentan otros hombres.

Viene, en tercer lugar, la alarma, es decir el sentimiento de inseguridad por lo que toca á la incolumidad de su persona y derechos, que se causa en todos los asociados ó en una gran parte.

Para apreciar debidamente estos dos últimos males, es preciso considerarlos con abstracción de la pena, que es el remedio con que ocurre á ellos la sociedad amenazada é inquieta por el contagio del delito.—Supongamos, pues, que dejara de existir la vindicta humana; que ni el homicidio, ni el robo, ni el fraude, ni falta alguna fueran castigados por el poder público, ¿cuál sería el resultado? Indudablemente, no otro que la universal ó casi universal corrupción de los hombres: el espectáculo del crimen siempre impune y de ordinario feliz sería una escuela constante de perversión, que sofocaría la influencia de toda doctrina sana, y propagaría la inmoralidad por doquiera. De aquí la principal necesidad de la pena, la necesidad de ella para edificar en la virtud á los que son provocados ó incitados al mal por el escándalo de la culpa: *ut ædificentur in poena qui sunt scandalizati culpa*, como con su familiar elegancia dice Tomás de Aquino. Lo propio es aplicable al mal de alarma, como quiera que esta no es causada por otra cosa que por la fuerza del contagio inherente al mal ejemplo del delito.”

Ahora bien, la sociedad, según se ha visto ya, no

aplica la pena por la pena misma, pues no se propone satisfacer la justicia absoluta: el fin único del castigo no es otro que la reparación del orden. Pero casos hay que por circunstancias excepcionales la aplicación de la pena puede ocasionar mayores daños al orden público, y por lo mismo puede ocurrir, como de hecho ocurre, que la indulgencia resulte necesariamente más provechosa así para la sociedad como para el delincuente, y en tales casos si la justicia exige el castigo, el bien social exige que no se castigue ó que se castigue menos; y como la pena se justifica en razón del fin que persigue, satisfecho ya éste, cesa la necesidad de aquella.

“El fin último de la pena— observa Carrara—es el bien social; pero cuando circunstancias especiales muestran que la aplicación del rigor ordinario de la pena en un caso dado, aunque *conforme á la justicia*, causaría á la sociedad más daño que el que experimentaría con dejar impune ó castigar muy poco al culpable, se produce un conflicto entre las exigencias de la justicia rigurosa y las del orden externo. Sería *justo* aplicar la pena ordinaria, pero esta causaría más *desorden* que el que resultaría de la omisión ó de la *disminución* de la pena.”

Y no se diga que el derecho de gracia favorece la impunidad, dejando sin castigo ó castigando menos á aquel que con su acción *criminosa* se ha hecho responsable ante la sociedad.

“Si el derecho de castigar—insiste el criminalista italiano—tuviera por fundamento la justicia absoluta, debería cumplirse ésta aunque pereciera el mundo; si el fin de la pena fuera la expiación, ésta no podría ser omitida. Pero la justicia no es más que un criterio *limitativo* del derecho penal: su fundamento es la *defensa* del derecho, y en toda defensa entra siempre el cálculo comparativo del mal más grande y del más pequeño; su fin inmediato es el *restablecimiento del orden*, y cuando por razones humanas el orden completo no puede obtenerse, el orden se encuentra en un desorden menor. Así, pues, el bien mayor para los miembros de la sociedad puede ser una razón para separarse del rigor de la justicia, y de aquí puede surgir una serie de causas que se llaman extrínsecas á la pena, las cuales reclaman la supresión ó la modificación de ella, por razones que son á la vez inherentes á su fin último y á su fin inmediato, pero no á su naturaleza.”

No hace á mi propósito, ni los límites del presente estudio me permiten, exponer las causas ó razones que justifican la supresión ó modificación de la pena, causas ó razones que, por otra parte, pueden variar muchísimo según las circunstancias sociales y las condiciones particulares que rodean al criminal. Bástenos manifestar por ahora que si la justicia absoluta exige que se castigue al culpable, la justicia social, por circunstancias excepcionales aconseja el perdón como medida más oportuna para mantener el orden público.

Además, si bien es cierto que con la pena el legislador no se propone otra cosa sino reparar el escándalo, aquietar los ánimos justamente alarmados por la comisión del delito, no puede sin embargo ni debe prescindir de una circunstancia importantísima que entra en los fines remotos del castigo: la reforma del criminal, obtenida la cual, debe necesariamente cesar ó modificarse el castigo, pues si empujado por la violencia de las pasiones descendió á la arena innoble de los crímenes, con su conducta posterior el criminal arrepentido está manifestando su resolución de volver á la senda del honor, y esa resolución por sí sola constituye ya una protesta contra el crimen: en tales condiciones puede todavía ese desgraciado ser un miembro útil á la sociedad.

He aquí, Señores, á mi juicio, las razones que justifican la existencia del derecho de gracia: su verdadero fundamento no es otro que el bien social, ó sea la necesidad del orden.

III

Examinado ya el fundamento del derecho de gracia, veamos ahora si él se opone al orden constitucional, como suelen afirmar no pocos criminalistas; y para esto voy ha hacerme cargo de los argumentos con que pretenden combatirlo.

Como algunos autores niegan la existencia misma de la ley de gracia, es necesario examinar si la facultad de remitir los delitos y las penas se halla comprendida en la soberanía del Poder.—Lo cual nos parece innegable toda vez que corresponde al Poder la obligación de mantener incólume el orden que preside la sociedad; y si razones de orden justifican el derecho de castigar es lógico que también la facultad de perdonar al delincuente

se halla comprendida en la misma soberanía. El derecho de gracia, además, no significa otra cosa sino una revocación de la ley penal, y es evidente que quien puede dictar la ley, puede también revocarla.

El derecho de gracia—afirman unos—anula la eficacia de las leyes, pues que impide su aplicación, lo cual constituye una injuria al Poder Legislativo. Pero esta objeción en nada altera la importancia de dicho derecho, toda vez que con él no se trata de estorbar sino únicamente de suspender en determinados casos la ejecución de la ley penal; y no se injuria por esto al Poder Legislativo, supuesto que el derecho de gracia se ha creado en virtud de la misma ley, y ya sabemos que quien puede dictarla puede igualmente suspender en todo ó en parte su aplicación. Se dirá talvez que el indulto concede el Ejecutivo por medio de un decreto, y que éste por consiguiente ataca la autoridad del Legislativo. Pero entonces no olvidemos que el decreto con el cual suspende el Ejecutivo la aplicación de una pena ó hace cesar la que se halla cumpliendo el delincuente, tiene su origen en la voluntad del legislador, y mal puede por lo mismo existir conflicto entre los dos poderes.

La gracia—piensan otros—deja sin efecto las sentencias expedidas por los Tribunales de justicia.—“Es cierto, contesta Fernández Concha; mas no por esto se ataca ó disminuye la jurisdicción de los tribunales. Con la amnistia y el indulto no se ofende la dignidad ni se menoscaban los tribunales de la justicia, por la misma razón que ella no tiene lugar cuando alguien remite una deuda que se le manda pagar por sentencia, y remite una injuria y las penas que los jueces han mandado aplicar á su autor. El derecho de juzgar á los delincuentes y el derecho de otorgarles gracia son distintos, sin que ello envuelva superioridad de uno sobre otro ni origine colisión entre sus atribuciones.”

Autores distinguidos, que desconociendo el verdadero fundamento del derecho de gracia, creen que él se apoya en la imperfección de las leyes, lo han combatido, con el siguiente dilema que Pacheco lo reproduce en estos términos: “Si las referidas leyes son justas —dicen— la gracia, el perdón, la conmutación de la pena no pueden dejar de ser una injusticia, pues que se reaucen á libertar al reo de un castigo merecido: lo que manda la razón y la verdadera humanidad en este caso, no es que se

eludan sino que se cumplan exactamente.

Si, por el contrario, no son justas, el derecho de gracia es un medio mezquino, que sólo sirve para herir al inocente, que si á tanta costa puede salvar á algunos de ellos, de seguro—por su naturaleza—no los libertará ni salvará á todos. El verdadero remedio en este caso no se halla en tales paliativos, sino en la abolición ó reforma de las leyes mismas.

Promúlguese en su lugar otras mejores, y no será necesario salirse de su esfera para buscar y hallar lo conveniente.”

Creo, Señores, que no tengo necesidad de contestar á este dilema, porque he manifestado que la gracia se funda en consideraciones de un orden superior, de tal manera que cuando la sociedad reclama para el delincuente no el rigor de la justicia sino la indulgencia y el perdón, la gracia debe concedérsele sean justas ó no las leyes cuya ejecución se pretende.—Sin embargo, consignaré aquí la brillante observación con que Benjamín Constant refuta el argumento que me ocupa:

“Os falta, dice á sus autores, el que tengáis una ley para cada caso. Ved si podéis hacerlas en lugar de los preceptos generales que llenan los códigos, y entonces, pero sólo entonces, se os podría conceder la necesidad de su aplicación ó su reforma bajo pena de injusticia.

Preveed todo lo que haya de venir, escribidlo de antemano, detallado, exacto, con todas las circunstancias que lo han de acompañar; y cuando hayáis hecho, podremos examinar vuestra pretensión de que no se dispense nunca el cumplimiento de tales disposiciones.”

He aquí, Señores, los argumentos con que no pocos criminalistas han combatido una institución consagrada por el Derecho Público, sancionada por casi todas las legislaciones de los pueblos cultos, y que la justicia social y hasta la misma humanidad reclaman.

Unas breves reflexiones más, y termino.

IV

No faltan todavía entre nosotros quienes afirmen que el derecho de gracia favorece la impunidad y comunica

por lo mismo mayores alientos al criminal, quien, prevalecido con la esperanza de ser más tarde indultado, se lanza sin ningún reparo al camino de los crímenes.

Otros, partiendo de los frecuentes abusos que se cometen en el ejercicio del derecho de gracia, considerando la suma prodigalidad con que el Ejecutivo suele indultar á los criminales, lo juzgan—como los primeros, contrario á los intereses del orden.—

Me parece, haber dicho lo suficiente para que se comprenda el nobilísimo fin que el derecho de gracia persigue. Hemos visto que por circunstancias especiales, detenidamente estudiadas, y que mal pueden existir en la mente del reo en el momento de consumar su crimen, la sociedad tiene derecho á exigir que se restablezca el orden con el perdón y no con el castigo.— Juzgo por lo tanto innecesario contestar á la primera argumentación.

Por lo que respecta al abuso del indulto, haré más las elocuentes palabras del publicista español anteriormente citado:

“Si bien es posible el abuso del derecho de gracia, no llega esta posibilidad hasta un punto tan grave que puede hacernos vacilar en su concesión. Conveniremos, si se quiere, en los escándalos que alguna vez ha causado, convendremos en que ha tenido por largo tiempo una mala y vituperable aplicación, que lejos de ser concedida al error, á la desgracia, á la inocencia, lo fue talvez frecuentemente á un grado extraordinario de maldad, que pudo tener por consecuencias necesarias el descrédito de la ley, el envilecimiento del poder, y la desmoralización y el asombro de la sociedad entera, pero todo eso es hoy imposible. En parte por el progreso en las instituciones, pero más principalmente aun por el adelanto general de la civilización, creemos imposible que se repitan hoy aquellos grandes escándalos. Ya no son los facinerosos que desuelan nuestras provincias, los asesinos, los incendiarios, los forzadores, los que merecen la gracia del poder. El poder no tiene simpatías por tales personas, no puede ser comprado por ellas; y al mismo tiempo en circunstancias naturales, tiene fuerzas más que suficientes para enfrenarlas y castigarlas. Y por otra parte, ¿qué ministro habria de tener audacia para firmar el perdón de tales monstruos, en presencia de las Cortes, de la imprenta, de la nación

toda, que se levantaria como una sola voz para acusarlo? Qué ministro se atreveria hoy á conculcar tan impudentemente los sentimientos de la humanidad, que pactase y transigiese con bandidos, como se pactó y transigió en algún tiempo? El transcurso de algunos años, señores, que en ciertas materias no produce ningún resultado, lo produce en otras, grande, inmenso, incalculable; y talvez los mismos que han presenciado hechos vergonzosos ó tristes pueden estar seguros de que no volverán á ver por mucho que vivan sobre la tierra."

En verdad, Señores, no podemos negar que entre nosotros se ha abusado grandemente del derecho de gracia; con muchisima frecuencia hemos tenido que lamentar la poquisima ó casi ninguna discreción con que el Ejecutivo ha solido indultar á los criminales. Pero, pregunto, ¿el abuso en el ejercicio de tal ó cual derecho será razón suficiente para combatirlo y eliminarlo? Será lógico que neguemos, por ejemplo, la libertad humana porque no siempre hacemos de ella el uso que la razón nos enseña? Por otra parte, ¿de qué no podrá abusar el hombre, señores, si, como dijo el filósofo de Aquino, hasta de la misma bondad de Dios abusa!

Para evitar, pues, el abuso del derecho de gracia y prevenir el peligro de la impunidad, lo natural y conveniente seria que se estudie una reglamentación seria y eficaz, so pena en realidad, de ver convertida en fuente de inmoralidad una institución cuyo fin no es otro que asegurar los intereses del orden.

Ante todo, soy de la opinión que no se debe indultar á los sentenciados por crímenes atroces: el incendiario, el parricida, no merecen, que la sociedad les perdone, pues crímenes semejantes suponen un grado de perversión tal y causan un daño tan grande é incalculable que la sociedad no puede, no debe olvidarlos, y sus autores marcados para siempre con el sello de la degradación y de infamia deben sufrir todo el rigor que la justicia y la conveniencia social exigen.

A fin de conseguir mejor los benéficos resultados que con el derecho de gracia se propone obtener la sociedad, creo, señores, que seria de suma importancia la creación de un tribunal de gracia que se encargara de estudiar en cada caso dado la necesidad ó inconveniencia del indulto, al mismo tiempo que se ocupara también de estudiar todo lo que entre nosotros se relacione con el

problema de la criminalidad. La idea os parecerá talvez inaceptable, pero vosotros sabréis disimularla, pues las ideas de un joven merecen ser disimuladas.

Desearia detenerme algo más en manifestar la necesidad de dicho tribunal, pero temo fatigar demasiado vuestra atención.

Termino, pues, sometiendo—no sin grande temor, el presente estudio á la ilustrada consideración de los distinguidos miembros de la Facultad de Jurisprudencia.

Quito, Marzo 9 de 1906.

Manuel Enríque Pasquel.



ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

FACULTAD DE CIENCIAS

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS

EL CONSEJO GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

*De conformidad con el artículo 3º del decreto legislativo
del 26 de Octubre del presente año*

ACUERDA:

EXPEDIR EL SIGUIENTE

*Reglamento General de Estudios de la Facultad
de Ciencias*

CAPITULO 1º

§ I

Art. 1º La enseñanza será exclusivamente oral; no se designarán textos especiales. Con los apuntes tomados en la clase, los alumnos redactarán las lecciones orales del Profesor, ayudándose, si fuere necesario, con las obras de consulta que se pondrán á su disposición.

Art. 2º La enseñanza se dividirá en tres secciones:

- 1ª Sección Preparatoria.
- 2ª Sección Superior.
- 3ª Sección Especial ó Técnica.

§ II

Sección Preparatoria

Art. 3º En la Sección Preparatoria, la enseñanza se concretará á una revisión y ampliación metódicas de las materias que se expresan á continuación:

Aritmética teórica y aplicada; Contabilidad general y administrativa; Algebra elemental; Problemas de toda clase, resueltos por escrito;

Geometría plana y del espacio, con problemas prácticos y aplicación á la Agrimensura; Ejercicios sobre el terreno; Dibujo lineal con nociones de Geometría descriptiva;

Trigonometría elemental; aplicación á la Topografía; nociones de Cosmografía;

Física general y elementos de Mecánica; manipulaciones en el Laboratorio;

Química inorgánica, manipulaciones;

Botánica y Zoología descriptivas; elementos de Fisiología vegetal y animal; disecciones; excursiones botánicas;

Nociones de Geología y Paleontología.

La enseñanza será no solamente teórica, sino también práctica y objetiva.

Art. 4º El curso será de un año escolar. Los alumnos que estudien Matemáticas no estarán obligados al estudio de ciencias naturales, y viceversa.

Se forman, pues, los dos siguientes grupos de materias:

A.—Ciencias matemáticas, físicas y químicas (M. F. Q.)

B.—Ciencias físicas, químicas y naturales (F. Q. N.)

Art. 5º Podrán ingresar á esta Sección:

1º Los bachilleres en Filosofía;

2º Los jóvenes mayores de diez y seis años que, sin ser bachilleres, fueren aprobados en un examen especial de admisión. Este examen se rendirá por escrito y versará sobre las materias siguientes: Idioma castellano, Aritmética y nociones de Algebra, elementos de Física, nociones de Química, Zoología ó Botánica.

Art. 6º El examen rendido al fin del año, en la forma que se indica más abajo, dará derecho para ingresar á la sección Superior. El diploma que al efecto se expidiere será el de Bachiller en Ciencias matemáticas, físicas y químicas, ó Bachiller en Ciencias físicas, químicas y naturales, según la distribución hecha en el artículo 4º



Art. 7º Son alumnos de la Sección Superior los Bachilleres en Ciencias. Los Bachilleres F. Q. N. podrán cursar solamente las asignaturas de Ciencias químicas y naturales.

Los alumnos de Medicina, aunque no hayan obtenido el grado de Bachiller en Ciencias, con sujeción á este reglamento, podrán matricularse en las clases de Química y Ciencias naturales de esta Sección y optar los grados correspondientes.

Art. 8º El Programa general se dividirá en grupos distintos de materias conexas. El conjunto de cada grupo será materia de un examen especial. Por ahora, se establecen las divisiones siguientes:

1º Matemáticas, inclusive la Mecánica;

2º Astronomía y Geodesia;

3º Física;

4º Química;

5º Geología, Paleontología y Mineralogía;

6º Zoología;

7º Botánica.

La Facultad respectiva podrá modificar, si lo juzgare conveniente, la distribución precedente de materias.

Art. 9º Las materias de cada grupo se subdividirán en dos partes y se cursarán en dos años.

Al principiar el año escolar, los Profesores presentarán un programa detallado de cada asignatura. Con las restricciones del artículo 7º, todo alumno queda en libertad de dedicarse al estudio de cualesquiera grupos. Se establecerá el horario de las clases de manera que se puedan cursar, al mismo tiempo, hasta tres grupos de materias.

Art. 10. El examen de primer año en cada grupo decidirá solamente si el alumno manifiesta suficiente aprovechamiento para pasar al estudio de la segunda parte.

Terminado el segundo año, el examen definitivo versará tanto sobre las materias de la primera parte como sobre las de la segunda. Al alumno aprobado se le conferirá un certificado que llevará la designación de las asignaturas correspondientes; v. g.: certificado de Matemáticas, certificado de Física, etc.

Art. 11. El alumno que tuviere tres certificados, conseguidos simultánea ó sucesivamente, obtendrá *de plano* el grado de Licenciado en Ciencias. El diploma de Licenciado indicará los grupos de ciencias que le corresponden y será expedido por la Facultad, previo conocimiento de los tres certificados que debe presentar el alumno.

§ IV

Sección Especial ó Técnica

Art. 12. En esta tercera Sección se admitirá únicamente á los Licenciados en Ciencias.

Art. 13. La enseñanza especial ó técnica tiene por objeto la preparación directa de los jóvenes para las carreras científicas. En especial, se formarán:

- 1º Los profesores para la enseñanza secundaria;
- 2º Los profesores para la enseñanza superior;
- 3º Los Ingenieros de toda clase.

Art. 14. Los que pretendan ser profesores de ciencias físicas, matemáticas y naturales en la enseñanza secundaria, deberán someterse, durante un año, por lo menos, á una preparación pedagógica especial. Darán lecciones orales, á la vez teóricas y objetivas que estén al alcance de una clase determinada de niños, ante el Profesor respectivo de la Facultad, quien hará la crítica de ellas; y, con sujeción á lo observado por el Profesor, el pretendiente dará las lecciones en el Colegio que determinare la Facultad.

El examen que se rinda con posterioridad á lo declarado en el inciso anterior, servirá para comprobar, á la vez, los conocimientos científicos y la aptitud pedagógica del examinando.

Si fuere aprobado en el examen, se expedirá el título de Profesor, correspondiente á uno de los tres grupos siguientes:

- 1º Matemáticas y Astronomía;
- 2º Física y Química;
- 3º Historia Natural.

Art. 15. Los Licenciados que quisieren obtener el título de Profesores para la enseñanza superior, continuarán sus estudios en los Laboratorios, en calidad de ayudantes, preparadores, directores de ejercicios prácticos, en el Observatorio ó en el Jardín Botánico. Sin sujetarse á programa fijo, perfeccionarán sus conocimientos en un ramo especial de la ciencia, ejercitando su espíritu de iniciativa é investigación propias.

Cuando hayan conseguido hacer un trabajo original de importancia para la ciencia, presentarán ante la Facultad una tesis sobre aquello, como previa para obtener el grado de Doctor en ciencias. Aprobada esa tesis, rendirán un examen ante dicha Facultad, sosteniendo la tesis y todas las demás cuestiones relacionadas con ella.

El grado de Doctor da derecho para ocupar una cátedra de enseñanza superior.

Art. 16. En cuanto hubiere posibilidad, la Facultad organizará la enseñanza técnica para los varios ramos de Ingeniería.

Como, por falta de profesores especialistas y de laboratorios, apénas podrá iniciarse esta enseñanza en la Facultad, el Gobierno proporcionará becas á los más distinguidos Licenciados, á fin de que puedan completar sus estudios en las escuelas superiores ó institutos técnicos extranjeros.

Los becados podrán ingresar:

Con los certificados de Matemáticas, Astronomía y Física, á las Escuelas de Artes y Manufacturas, de Puentes y Calzadas, de Telegrafía Superior, de Ingeniería Militar ó Marítima, á los Institutos de Geodesia ó Geografía;

Con los certificados de Matemáticas, Física y Química, á los Institutos de Electricidad ó Química Industrial, de Arquitectura, etc.;

Con los certificados de Química y Ciencias naturales, á los Museos de Historia Natural y á los Institutos Agronómicos.

Los diplomas así obtenidos en el extranjero, serán válidos en el Ecuador.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

CAPITULO 2º

§ I

Exámenes

Art. 17. Los exámenes constarán:

- 1º De pruebas escritas;
- 2º De pruebas prácticas;
- 3º De pruebas orales.

La calificación se dará por puntos: de 0 á 10 ó de 0 á 20, según la importancia de la prueba.

Entre las notas del examen escrito, se incluirá una

nota relativa á la aplicación y aprovechamiento del alumno, durante el año escolar. El que hubiere obtenido en las pruebas escritas la mitad del máximum de puntos, por lo menos, será declarado admisible y seguirá con las pruebas prácticas y orales. En caso contrario, quedará reprobado.

Serán definitivamente aprobados los examinandos que, después del examen oral, obtuvieren un número de puntos igual, por lo menos, á la media suma de las calificaciones máximas.

Art. 18. El diploma ó certificado llevará las menciones siguientes:

Regular, por un número total de puntos comprendido entre los cinco y los seis décimos del total máximum;

Bastante bien, entre los seis y siete décimos;

Bien, entre los siete y ocho décimos;

Muy bien, por un número mayor que los ocho décimos del máximum.

Art. 19. Los exámenes se rendirán en la fecha designada por la Ley de Instrucción Pública. Antes del 15 de Junio, la Facultad señalará los días, materias y forma de los exámenes y aun de aquellos que deben preceder á la obtención de un certificado ó título.

Art. 20. En ningún caso se recibirá por partes el examen que debe preceder á un diploma ó certificado. Aquél versará sobre todas las materias del caso.

Art. 21. Los examinandos declarados admisibles en el examen escrito y que hubieren sido reprobados en el examen oral rendido al fin del año, podrán presentarse á rendir nuevo examen oral en el primer mes del año escolar siguiente.

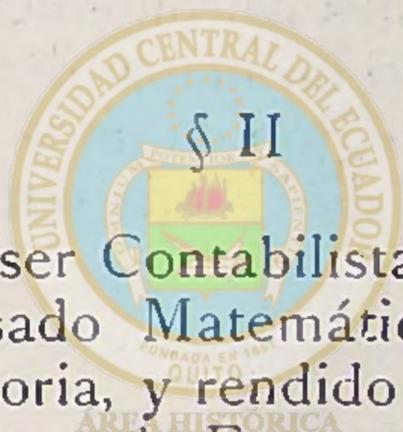
CAPITULO 3º

§ I

Títulos Profesionales

Art. 22. Con el objeto de favorecer á los jóvenes que, por falta de recursos, no pueden dedicarse á largos estudios, la Facultad, sin exigirles grados académicos, conferirá los siguientes títulos profesionales: Contabilistas, Agrimensores, Topógrafos, Químicos.

El número de estos títulos podrá aumentarse, si la Facultad lo juzgare conveniente.



§ II

Art. 23. Para ser Contabilista se necesitará:

1º Haber cursado Matemáticas y Contabilidad en la Sección Preparatoria, y rendido el respectivo examen;

2º Tener nociones de Economía Política y Derecho Administrativo, conforme al programa que al efecto se determinará;

3º Manifestar suficiente aptitud para sostener una correspondencia comercial en francés, en inglés ó alemán;

4º Presentar una colección de ejercicios prácticos en la cual consten todas las operaciones ordinarias de Contabilidad Comercial ó Administrativa.

§ III

Art. 24. Para ser Agrimensor se requiere:

1º Haber cursado, en la Sección Preparatoria, Matemáticas con aplicación á la Agrimensura y á la Contabilidad Agrícola, y rendido el examen correspondiente;

2º Tener ciertas nociones de Derecho Práctico, conforme al programa que se fijará oportunamente;

3º Haberse dedicado, durante un año, al estudio especial de Agrimensura teórica y práctica;

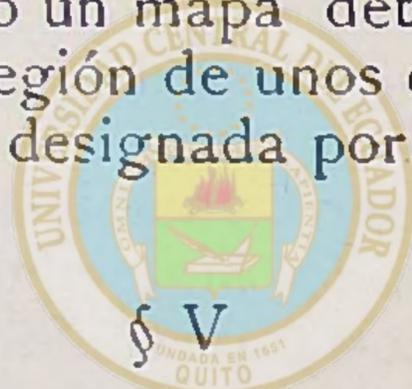
4º Presentar el plano detallado de una superficie de 250 hectáreas, por lo menos, designada por la Facultad.

§ IV

Art. 25. Para ser Topógrafo se exige:

1º Haber estudiado Matemáticas y Dibujo, en la Sección preparatoria, y la primera parte del programa de Matemáticas, Astronomía y Geodesia, inclusive Dibujo Topográfica, en la Sección Superior, y rendido los respectivos exámenes;

2º Haber practicado, durante un año, la Topografía y las determinaciones astronómicas de tiempo, latitud y azimut, y presentado un mapa detallado (de la escala de 1/20.000) de una región de unos cien kilómetros cuadrados, por lo menos, designada por la Facultad.



Art. 26. Para ser Químico se requiere:

1º Haber concurrido á todas las clases de Química tanto en la Sección Preparatoria como en la Superior, y rendido los exámenes correspondientes;

2º Haber manifestado pericia en toda clase de análisis.

§ VI

Art. 27. Para obtener alguno de los títulos profesionales establecido en este capítulo, se rendirá el respectivo examen, práctico y oral, sobre todas las materias correspondientes, ante el tribunal designado por la Facultad.

CAPITULO 4º

Disposiciones transitorias

Art. 28. El diploma á que se refiere el artículo 6º de este Reglamento, surtirá los mismos efectos que el grado de Bachiller en Filosofía, para ser admitido en el primer curso de la Enseñanza Superior de ciencias matemáticas, físicas y naturales, si así se declarase por la autoridad competente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cinco.

El Presidente,

ANGEL ESPINOSA.



El Secretario,

F. Alberto Darquea.
ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Es copia.—El Secretario del Consejo de Instrucción Pública,

F. Alberto Darquea.

AÑO ESCOLAR 1905—1906

Conforme á las disposiciones de los artículos 9 y 19 del Reglamento anterior, á principios del año escolar, se comunicaron al Rectorado y al H. Consejo de Instruc-

ción Pública los programas que van á continuación, y que servirán de base á los exámenes del fin del año.

§ I.—SECCION PREPARATORIA

CURSO ANUAL

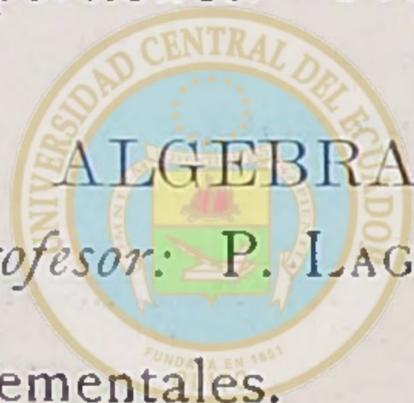
ARITMETICA

(*Profesor:* P. LAGRULA)

Numeración. Teoría de las operaciones sobre números enteros ó fraccionarios.

Raíz cuadrada, cúbica. Números inconmensurables. Aproximaciones numéricas.

Razones y Proporciones. Problemas de toda clase.



ALGEBRA

(*Profesor:* P. LAGRULA)

Operaciones elementales.

Ecuaciones del 1.^o grado, á una ó varias incógnitas.

Ecuaciones del 2.^o grado, ó reductibles al 2.^o grado.

Progresiones. Logaritmos; uso de las tablas.

Interés compuesto, anualidades.

TRIGONOMETRIA PLANA

(*Profesor:* P. LAGRULA)

Teoría elemental de las funciones circulares.

Resolución de los triángulos. Problemas.

GEOMETRIA ELEMENTAL

(*Profesor:* A. MARTINEZ)

Estudio de la Geometría plana y del espacio, con

resolución de muchos y variados problemas.

Primeros elementos de Geometría Descriptiva.

AGRIMENSURA

(*Profesores:* A MARTÍNEZ, V. PUIG)

Nociones preliminares. Operaciones sobre el terreno. Trazado y medida de rectas. Uso de la cadena y escuadra de agrimensor. Medida de ángulos y levantamiento de planos. Uso y manejo práctico de la brújula, plancheta, teodolito. Nivelación. Práctica con diversos niveles. Nivelación por pendientes.

DIBUJO GEOMETRICO

(*Profesores:* A MARTÍNEZ, V. PUIG)

Uso y manejo de los aparatos de dibujo. Trazado de rectas y curvas. Unión de rectas y curvas. Representaciones gráficas. Dibujo de los trabajos que se ejecutan en las clases prácticas de Agrimensura.

FISICA

(*Profesor:* F. GONNESSIAT)

Nociones de Mecánica.

Estudio elemental de los puntos más importantes de la Física general: Hidrostática, Calor, Sonido, Luz y Electricidad.

Manipulaciones de toda clase en el Laboratorio.

QUIMICA

(*Profesor:* L. GENTEV)

Nomenclatura y Generalidades.

Estudio por familias de los metaloides.

Generalidades sobre óxidos y sales; leyes de Berthollet. Generalidades sobre metales.

Manipulaciones correspondientes al curso.

CIENCIAS NATURALES

Los alumnos que quieren, en el porvenir, dedicarse especialmente al Estudio de las Ciencias naturales pueden sustituir el programa de Matemáticas por la parte elemental del programa de Botánica y Zoología. (Véase pág. 250).

§ II.—SECCION SUPERIOR

I. CERTIFICADO DE MATEMATICAS

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL
PRIMERA PARTE

A.—ANALISIS

(*Profesor: F. GONNESSIAT*)

Propiedades de los Polinomios enteros; divisibilidad. Método de los coeficientes indeterminados.

Teoría de los determinantes; aplicaciones. Fracciones continuas. Cantidades imaginarias. Análisis combinatorio; fórmula de Newton.

Método de los límites. Series; caracteres de convergencia. Serie exponencial.

Infinitésimas de varios órdenes. Clasificación de las funciones.

Derivadas y diferenciales de las funciones simples, de las funciones compuestas, funciones de funciones, funciones implícitas.

Derivadas y diferenciales de varios órdenes.

Fórmulas de Taylor y Maclaurin; aplicaciones. Generalización de la fórmula de Newton. Relación entre las funciones exponencial y circulares.

Verdadero valor de las expresiones indeterminadas. Cuestiones de máxima y mínima.

Primeras nociones sobre las integrales. Integrales de funciones simples. Aplicación á la determinación de superficies y volúmenes.

(La parte II comprenderá la teoría de las ecuaciones, las aplicaciones geométricas del cálculo diferencial é integral y las ecuaciones diferenciales).

B.—GEOMETRIA ANALITICA

(*Profesor: F. GONNESSIAT*)

Varios sistemas de coordenadas. Cambios de coordenadas.

Ecuación de la recta; coeficiente angular. Problemas sobre puntos y rectas. Area de un triángulo.

Representación de funciones: ecuaciones de la tangente, de la normal; asíntotas; máxima, mínima.

Curvas del segundo grado. Estudio geométrico y analítico de las propiedades del círculo, de la elipse, de la parábola, de la hipérbola.

Discusión de la ecuación general de segundo grado.

(La parte II comprenderá la geometría analítica de tres dimensiones).

C.—MECANICA

(*Profesor: P. LAGRULA*)

Teoremas sobre vectores; proyecciones; momentos. Cinemática elemental del punto y de los sistemas invariables.

Fuerzas aplicadas á un punto material. Estática de

los cuerpos libres. Equilibrio de los sólidos no enteramente libres. Máquinas simples.

Dinámica; trabajo, fuerza viva. Aplicación á las máquinas.

(La parte II estudiará la Mecánica racional, con auxilio del cálculo diferencial é integral).

D.—GEOMETRIA DESCRIPTIVA

(*Profesor:* P. LAGRULA)

Alfabeto del punto, de la recta y del plano.

Intersección de dos planos, de una recta con un plano. Rectas y planos perpendiculares.

Rotación, rebatimiento, cambio de planos de proyección. Aplicaciones á distancias, ángulos, etc.

Construcción de epuras.

Nociones de geometría cotada.

E.—DIBUJO INDUSTRIAL

(*Profesor:* P. LAGRULA)

Construcciones gráficas. Trazado de curvas usuales: elipse, hélice, cicloide, epicicloide, etc.

Trazado práctico de algunos órganos de máquinas: tornillo y tuerca; ruedas dentadas; biela y manivela, etc.

Lavado; sombras.

Representación por proyecciones y secciones de una máquina del Gabinete de Mecánica.

(El curso se completará en el 2º año de enseñanza).

F.—PERSPECTIVA Y ORNAMENTACION

(*Profesor:* V. PUIG)

Definiciones: aplicaciones de la Perspectiva.

Perspectiva aérea y Perspectiva lineal.

Planos ó términos: horizonte de un cuadro,
Línea de horizonte: líneas ascendentes y líneas descendentes.

Paralelas fugitivas ó convencionales.

Punto de vista: punto de fuga: vertical principal.

Polígonos. Círculo, cubo, cilindro, cono.

Reducción progresiva de los círculos en el cilindro.

Prismas: prisma piramidal: pirámides.

Problemas

Dada la profundidad de un cuadro, hallar la distancia, ó una parte de ella.

Dado un punto, construir un piso de ladrillos.

Construcción de escaleras: diseñar un rectángulo igual á otro dado.

Dividir una recta fugitiva en partes iguales y construir un tejado, dada su inclinación.

Dada una recta fugitiva que determina la inclinación de un tejado, obtener su dibujo.

Construir una bóveda de frente seguida de arcos.

Arcos arquitectónicos vistos de lado.

Dibujar varias figuras en un camino bordeado de árboles.

Poner en perspectiva varias figuras en una calle.

Modo de dibujar

Medidas auxiliares.

Modos diferentes de presentar un objeto.

Aplicación de sombras.

Dibujo práctico tomado del natural, en modelos de bajo relieve y otros objetos de naturaleza muerta.

II. CERTIFICADO DE ASTRONOMIA

PRIMERA PARTE

El estudio de la Astronomía necesita de amplios conocimientos de matemáticas. Todo cursante de las clases de Astronomía tendrá que estudiar previa ó simultáneamente el programa del certificado de Matemáticas

A.—ASTRONOMIA

(Profesor: F. GONNESSIAT)

Trigonometría esférica; aplicación á la resolución de triángulos esféricos. Exceso esférico.

Fórmulas de interpolación.

Primeras nociones sobre la teoría de los errores.

Forma de la Tierra; coordenadas terrestres.

Esfera celeste, coordenadas celestes: ascensión recta y declinación; longitud y latitud; ángulo horario y declinación; azimut y altura.

Cambio de coordenadas.

Refracción. Paralaje diurna.

Movimiento de los planetas: leyes de Kepler.

Movimiento aparente del Sol. Año trópico. Día sideral, día solar medio. Calendario.

Uso del teodolito ó del altazimut para la determinación del tiempo, de la latitud, de un azimut.

B.—GEODESIA

(Profesor: F. GONNESSIAT)

Triangulación de primer orden.

Reconocimiento.

Medición de una base 1º por las reglas bimetálica ó monometálica (invar) 2º por el hilo Yæderin.

Medición de los ángulos planos: círculo reiterador. Medición de las distancias cenitales; influencia de la refracción geodésica.

(La parte II comprenderá la astronomía práctica, la Mecánica celeste (movimiento de los planetas), y un complemento de Geodesia y Topografía).

III. CERTIFICADO DE FISICA

PRIMERA PARTE

El estudio de la Física Superior supone conocimientos suficientes de Matemáticas: Cálculo diferencial é integral, Mecánica, Dibujo industrial. La preparación de este certificado seguirá ó acompañará la del certificado de Matemáticas.

A.—FISICA

ÁREA HISTÓRICA

DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

(Profesor: F. GONNESSIAT)

Sistema absoluto de unidades. Sistema C. G. S.; unidades derivadas, sus dimensiones. Unidades prácticas, Unidades usuales.

Medición de las longitudes: tornillo micrométrico, catetómetro, comparador. Medición de los ángulos.

Gravedad; su determinación por el péndulo reversible.

Medición de las masas: balanza de precisión.

Hidrostatica: principios de Pascal y de Arquímedes, sus aplicaciones.

Capilaridad: Ley de Jurín.

Equilibrio y elasticidad de los gases: barómetro de precisión, medición de las alturas; ley de Mariotte; manómetros; máquinas neumáticas y trompas de varias clases.

Hidrodinámica é hidráulica: principio de Toricelli;

Gasto teórico, gasto práctico en pared delgada, ó con tubos adicionales de varias formas; vertedero, compuerta; varios métodos de aforo de los manantiales de agua; receptores hidráulicos.

Bombas: ordinarias, de doble efecto, de rotación; ariete.

Calor: dilatación, termometría de precisión. Calor específico; calor latente de fusión y de vaporización. Estudio de los vapores.

Liquefacción y sus métodos; aparatos refrigeradores.

Nociones de termodinámica; generadores de vapor. Máquinas térmicas, turbinas de vapor, motores de gas.

(La parte II se consagrará al Estudio de los movimientos vibratorios: Sonido, Luz, Electricidad).

B.—QUIMICA ORGANICA

Véase el programa para el certificado de Química, pág. 249, parte **B**.



IV. CERTIFICADO DE QUIMICA

PRIMERA PARTE

A.—REVISION Y COMPLEMENTO DE QUIMICA MINERAL

(*Profesor: L. GENTY*)

Definiciones y acciones generales. Hipótesis atómica y cinética. Propiedades químicas de los átomos y de las moléculas.

Leyes fundamentales de la química.

Propiedades de las moléculas con relación á los estados físicos: calor, mecánica, luz, electricidad.

Clasificación y revisión por familias de los metaloides.

Generalidades sobre los metales. Nociones de mecánica química.

Metales alcalinos y alcalino-térreos.

Metales de la serie magnésica: grupo del magnesio y grupo del hierro.

Grupos del Aluminio, Estaño, Cobre, Oro, Platino.

B.—QUIMICA ORGANICA

(*Profesor: L. GENTEV*)

Generalidades. Funciones químicas.

Nueva nomenclatura internacional.

Serie acíclica:

Carburos de hidrógeno. Alcoholes primarios, secundarios y terciarios. Aldehidos. Cetonas. Acidos. Aminas. Amidas. Nitriles. Eteres-óxidos y éteres-sales. Nociones sobre los derivados órgano-metaloidicos y órgano-metálicos.

Funciones múltiples: Poli-oles; Azúcares; Sacarosas; Hidratos de carbono. Di-ales; Di-onas; Acidos-alcoholes; Di y tri-oicos; Diaminas; Diamidas; Ureos; Ureinos; Ureidos.

Serie cíclica: Generalidades sobre la serie cíclica.

C.—QUIMICA INDUSTRIAL

(*Profesor: L. GENTEV*)

Destilación de la madera: alcohol metílico, ácido acético, creosota.

Almidones y féculas: fécula de papas, almidón de trigo, almidón de arroz, almidón de maíz.

Fabricación del azúcar de caña, de la dextrosa y de la maltosa.

Nociones sobre las fermentaciones. Cervecería. Fabricación de los alcoholes.

Industria del caucho.

Fabricación de Vidrios. Alfarería.

Trabajos prácticos en el laboratorio: Preparaciones y análisis mineral y orgánico.

(La parte II comprenderá: Estudio detallado de la serie cíclica; otro grupo de industrias químicas; trabajos prácticos de análisis; electrotécnica).

VI. CERTIFICADO DE ZOOLOGIA

PRIMERA PARTE

A.—ZOOLOGIA GENERAL

(Profesor: A. BOIRIVANT)

Organización y desarrollo de los animales en general.

Significación y valor de la clasificación zoológica, etc.
Formación de las razas y sus variedades.

Opiniones de Lamarck, de Geoffroy Saint-Hilaire, de Darwin. Objeciones que pueden hacerse á estas teorías.

B.—ZOOLOGIA ESPECIAL

(Profesor: A. BOIRIVANT)

Descripción y caracteres de los animales en los grupos que van á continuación; Monografía de los tipos más interesantes.

α) PROTOZOOS

1. Rizopódodos—2. Infusorios—3. Esporozóos.

β) METAZOOS

1. Espongiarios—2. Celentéreos—3. Equinodermos—4. Monomerídeos—5. Gusanos: Anelidos, Plathelmin-
tos, Cestoídeos—6. Nematelmintos—7. Artrópodos—

- a) *Anteníferos*; Crustáceos, Miriápodos, Insectos;—
 b) *Quelíferos*: Merostómeos, Aracnidos—8. *Moluscos*—
 9. *Protocórdeos*.

C.—TRABAJOS PRACTICOS

(*Profesor*: A. BOIRIVANT)

Morfología externa y disección en el Laboratorio.

1. Corazón de borrego. Aurículas, ventrículos, etc.
2. Organización de la Rana. Técnica. Aparato digestivo; A. respiratorio; A. circulatorio. Corazón, pericardio, aurículas, ventrículo, etc. Aparato urino-genital Sistema nervioso central. Organos de los sentidos.
3. Encéfalo de borrego. Estudio externo. Circonvoluciones; cerebelo. Puente de Varole, etc. Los doce pares de nervios craneanos. Ventrículos: *Septum lucidum*. Etc. Nomenclatura de Huxley.
4. Equinodermos. Erizos de mar: *Sphærechinus*, *Strongylocentrotus*. Exterior; órganos internos, tubo digestivo. Estrella de mar: *Asteracanthion rubens*.
5. Peces. *Scyllium canalicula*. Organización interna. Intestino con su lámina espiral. Glándula rectal. Aparato genito-urinario. Circulación. Sistema nervioso: protencéfalo, talamencéfalo, mesencéfalo, metencéfalo, mielencéfalo.
6. *Hirudo medicinalis*. Boca con tres mandíbulas, etc. Plathelminfos: *Distomum lanceolatum*, *D. hepaticum*.
7. Cestodes: *Tænia solium*, *T. saginata*, *T. serrata*, *T. echinococcus*, etc.
8. Nemathelminfos. *Ascaris lumbricoides*, *A. megalocephala*. *Oxyuris vermicularis*. *Ankylostoma duodenale*.

(En la segunda parte se completará la Zoología especial, y se estudiarán la Histología y Fisiología animales).

VII. CERTIFICADO DE BOTANICA

PRIMERA PARTE

A.—BOTANICA GENERAL

(*Profesor:* A. BOIRIVANT)

Caracteres generales de los seres vivientes. Protoplasma, sus propiedades físicas, químicas y biológicas. Estudio de la célula vegetal; bipartición celular, etc.

Estudio de los órganos vegetativos: raíz, tallo, hojas; sus modificaciones; sus tejidos. Organos reproductores: flores, frutos, semillas, etc.; estructura y modificaciones. Etc.

B.—BOTANICA ESPECIAL

[*Profesor:* A. BOIRIVANT]

Descripción y caracteres de las familias siguientes. Monografía de los tipos principales en cada familia.

α) TALLOFITAS

CLASE I. **Hongos**

1. *Mixomicetos.*
2. *Oomicetos:* Mucoríneas, Antomoftoráceas, Peronosporáceas, Saproleñiáceas, Monoblefarídeas.
3. *Uridíneas.*
4. *Basidiomicetos:* Tremelláceas, Himenomicetos, Gastromicetos.
5. *Ascomicetos:* Discomicetos, Perisporiáceas, Pirenomicetos.

CLASE II. **Algas**

1. *Cianofíceas:* Nostocáceas,
2. *Clorofíceas:* Conjugáceas, Sifóneas, Conferváceas, Protococcáceas.

3. *Feofíceas*: Diatomáceas, Fucáceas.
4. *Florídeas*: Nemaliáceas, Rodimeniáceas.

β) MUSCINEAS

CLASE I. **Hepáticas**

1. *Jongermaníneas*.—2. *Marchantíneas*.

CLASE II. **Musgos**

1. *Esfagníneas*.—2. *Briíneas*.

γ) CRIPTOGAMAS VASCULARES

CLASE I. **Filicíneas**

1. *Helechos*.—2. *Maratíneas*.—3. *Hidropterídeas*.

CLASE II. **Equisetíneas**

CLASE III. **Licopodíneas**

δ) FANEROGAMAS: a) Gimnospermas

CLASE I. **Gimnospermas**

Cicáceas, Coníferas, Gnetáceas.

b) Angiospermas

CLASE I. **Monocotiledóneas**

1. *Graminíneas*: Gramíneas, Ciperáceas, Lemnáceas, etc.
2. *Joncíneas*: Joncáceas, Palmeras, etc.
3. *Liliíneas*: Liliáceas, Alismáceas, etc.

4. *Iridíneas*: Amarilidáceas, Irídeas, Citamíneas, Orquídeas, Bromeliáceas, etc.

CLASE II. **Dicotiledóneas**

1. *Apetalas super-ovarias*: Urticáceas, Piperáceas, Poligonáceas, Quenopodáceas, Proteáceas.

2. *Apetalas infer-ovarias*: Cupulíferas, Aristolochiáceas.

3. *Dialipetalas super-ovarias*: Ranunculáceas, Malváceas, Geraniáceas, Celastráceas.

4. *Dialipetalas infer-ovarias*: Cácteas, Saxifragáceas, Umbelíferas.

5. *Gamopetalas super-ovarias*: Ericáceas, Solanáceas, Escrofulariáceas, Labiadas, Borragíneas, Primuláceas, etc.

6. *Gamopetalas infer-ovarias*: Campanuláceas, Rubiáceas, Compuestas, etc.



C.—TRABAJOS PRACTICOS

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Estudio morfológico y microscópico en el Laboratorio.

1. Célula vegetal. Protoplasma, su coloración; movimiento; capa membranosa. Leúcitos.

2. Estudio especial de la membrana celular, con sus modificaciones físicas y químicas.

3. Hongos, fam. de las mucoríneas. Estudio del aparato vegetativo y reproductor en: *Mucor mucedo*, *Rhizopus niger*, *Pilobobus*, *Sporidinia grandis*.

4. Fam. de las Peronosporáceas. Estudio de los parásitos de varias plantas útiles: *Phytophthora infestans*, de las patatas; *Peronospora viticola*, de la viña; *Bremia lactucae*, de la lechuga; *Cystopus candidus*, de la col.

5. Fam. de los Himenomycetos. Estudio de: *Coprinus stercorarius*, *Psalliola campestris*.

6. Fam. de los Discomycetos. Estudio de las levaduras: *Saccharomyces cerevisiae*, *S. albicans*. Estudio

de la *Peziza*. Fam. de las Perisporiáceas: *Aspergillus*, *Penicillium*, *Sterigmatocystis*, *Tuber melanospermum*.

7. Algas, fam. de las Nostocáceas: *Osciliaria*, *Rivularia*.

8. Fam. de las Protococcáceas: *Protococcus viridis*; *Ophiocylium*. Fam. de las Conjugáceas: *Spyrogira*; *Closterium*.

9. Fam. de las Fucáceas: *Fucus vesiculosus*; *Ascophyllum nodosum*. Fam. de las Rodimeniáceas: *Ptilota elegans*; *Gracilaria confervoïdes*.

(La segunda parte versará sobre Fisiología vegetal, complemento de Botánica descriptiva y Botánica aplicada).

V. CERTIFICADO DE GEOLOGIA Y MINERALOGIA

Los profesores Boirivant y Gentey se habían encargado, por este año, de la enseñanza de la Geología y Mineralogía, respectivamente, y establecido los programas correspondientes.

Por no haberse presentado ningún alumno para esas asignaturas, no hay lugar de publicar los programas.

IDIOMAS

Todo alumno está en la obligación de concurrir á una de las clases de alemán, francés ó inglés, que están á cargo de los Señores Profesores Hallier, Pauly y Williams, respectivamente.

En los exámenes del fin del año se introducirá una prueba de idioma.

INDICE

DEL

TOMO XXI DE LOS ANALES DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL
DEL ECUADOR

Octubre de 1905.—Número 144

	Págs.
Sesión solemne de apertura de la Universidad Central del año escolar de 1905 á 1906.....	1
Código de Enjuiciamientos en Materia Criminal.....	11
La Infancia de la Humanidad.....	26

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Noviembre de 1905.—Número 145

Código de Enjuiciamientos en Materia Criminal.....	43
Algunas montañas volcánicas de la cordillera oriental de las ho- yas de Quito y Latacunga.....	68
El Profesor Hans Meyer en el Ecuador.—Objeto de su viaje... ..	80

Diciembre de 1905.—Número 146

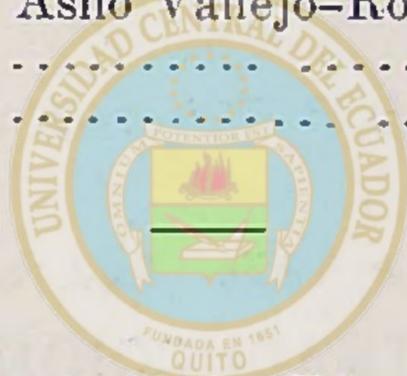
Código de Enjuiciamientos en Materia Criminal.....	89
El Profesor Hans Meyer en el Ecuador.—Objeto de su viaje... ..	113

Enero de 1906.—Número 147

	Págs.
Código de Enjuiciamientos en Materia Criminal.....	133
Suplemento.—Leyes de procedimiento en asuntos de Policía....	144
El Seguro de Vida.....	153
Educación de la mujer.....	168

Febrero de 1906.—Número 148

Breves Apuntes sobre Derecho Internacional Privado.....	171
Informe del Director del Asilo Vallejo-Rodríguez.....	201
Larga duración del virus.....	207
El Ozono.....	208

*Marzo de 1906.—Número 149*

DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Derecho de Gracia.....	211
Reglamento General de Estudios de la Facultad de Ciencias....	230

AVIS IMPORTANT

L' Université de Quito, désirant accroître ses Musées de zoologie, botanique, minéralogie et ethnologie, s' est proposée de se mettre en relation avec les divers Musées d' Europe qui voudraient faire ses échanges de collections, etc. A ce propos, elle est toute disposée d' envoyer aux Musées, publics ou particuliers, qui se mettront en rapport avec elle, des exemplaires de la faune, de la flore, etc. équatoriennes, en échange des exemplaires étrangers qu' on voudrait, bien lui envoyer.

Les personnes qui, voulant accepter cette excellente manière d' enrichir leurs Musées, désireraient tel ou tel exemplaire, telle ou telle collection, par exemple, une collection ornithologique, n' ont que s' adresser à

“Mr. le Recteur de l' Université Centrale de l' Equateur.

Quito”

ou á

“Mr. le Secrétaire de l' Université Centrale de l' Equateur.

Quito.”

TRADUCCION

AVISO IMPORTANTE

La Universidad de Quito, con el objeto de fomentar sus Museos de zoología, botánica, mineralogía y etnografía, ha resuelto establecer cambios con quienes lo soliciten; y á este fin, estará pronta á enviar á los Museos públicos ó privados, que se pusiesen en correspondencia con ella, ejemplares de fauna, flora, etc. ecuatorianos en vez de los extranjeros que se le remitiesen.

Quien, aceptando esta excelente manera de enriquecer sus Museos, quisiese un determinado ejemplar ó una determinada colección, v. g.: una ornitológica, etc., diríjase al

“Señor Rector de la Universidad Central del Ecuador.

Quito”

ó al

“Señor Secretario de la Universidad Central del Ecuador.

Quito.”